

USUFRUCTO DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento la constitución de usufructo de acciones que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Intervienen, por una parte, el señor Peter Knud Holst Pino, por sus propios derechos, Camila Holst Villagómez y, Daniela Holst Villagómez, representadas por ser menores de edad por su madre la señora María Gabriela Villagómez Cárdenas, en calidad de nudo propietarios; y, por otra parte, el señor Peter Alex Holst Díaz, en calidad de usufructuario, personas conforme a las cuales se las podrá llamar en lo sucesivo "Nudos Propietarios" y "Usufructuario".

SEGUNDA: El señor Peter Knud Holst Pino, es propietario de 2.031 acciones, liberadas, ordinarias y nominativa, numeradas de la 40.021 a la 42.051 constante del títulos No. 31, de un valor nominal de USD\$10,00 c/u, esto es, USD\$20.310,00 dólares de los Estados Unidos de América; la menor Camila Holst Villagómez, es propietaria de 2.031 acciones, liberadas, ordinarias y nominativa, numeradas de la 47.816 a la 49.846 constante del títulos No.33, valor nominal de USD\$10,00 c/u, esto es, USD\$20.310,00 dólares de los Estados Unidos de América; y, la menor Daniela Holst Villagómez, es propietaria de 2.030 acciones, liberadas, ordinarias y nominativa, numeradas de la 49.847 a la 50.252 (406 acciones), 70.939 a la 72.562 (1.624 acciones) constante del títulos No.34, valor nominal de USD\$10,00 c/u, esto es, USD\$20.300,00 dólares de los Estados Unidos de América; en el capital social de la compañía Laboratorios H.G. C.A. que asciende a la suma de Setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$750.000,00), constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Pedro Segundo Alcívar Moreira, Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el 16 de Diciembre de 1.943, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 02 de Febrero de 1.944.

TERCERA.- Con tales antecedentes, los señores Peter Knud Holst Pino, por sus propios derechos, Camila Holst Villagómez y Daniela Holst Villagómez, representadas por ser menores de edad por su madre la señora María Gabriela Villagómez Cárdenas, en su calidad de propietarios de las referidas acciones; manifiestan por la presente su voluntad de separar la nuda propiedad del usufructo de las mismas, reservándose la primera, o sea la nuda propiedad para ellos; y, transfiriendo el usufructo de todas sus acciones a favor del señor Peter Alex Holst Díaz.

Así el señor Peter Alex Holst Díaz se convierte en el usufructuario de las 2.031 acciones perteneciente al señor Peter Knud Holst Pino, contenidas en el título de acción No. 31; de las 2.031 acciones pertenecientes a Camila Holst Villagómez, contenidas en el título de acción No. 33; y de las 2.030 acciones pertenecientes a Daniela Holst Villagómez, contenido en el Título No. 34, quien acepta asumir la calidad de usufructuario de las mencionadas acciones, según las estipulaciones que constan a continuación:

a) Los nudos propietarios conservarán la calidad de accionistas; y, el usufructuario ejercerá el derecho de percibir las utilidades líquidas y realizadas que se reparten durante el período del usufructo. EL usufructuario tendrá derecho para exigir a la compañía, en los términos previstos en la Ley de

pt 120
ec

la materia, la repartición de toda clase de utilidades obtenidas durante la vigencia de su derecho;

b) Además, el usufructuario gozará el derecho de administrar las referidas acciones; y, por lo tanto, tendrá el derecho de concurrir y votar en las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, con las más amplias atribuciones. En consecuencia, gozará de todas las facultades de los accionistas, tales como la de impugnar o apelar de sus resoluciones, ejercer los derechos de receso, información, etc; y poseerá todas las obligaciones como son las de pagar impuestos que la Ley determine por la percepción de utilidades o rentas y reponer el capital perdido en el caso previsto en el art. 204 de la Ley de Compañías.

c) Corresponderá a los nudos propietarios el ejercicio del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones resultantes del aumento de capital que llegare a acordar la Compañía. En tal supuesto, si los nudos propietarios no intentaren ejercer su derecho de preferencia, estarán en la obligación de comunicarlo oportunamente al usufructuario, a fin de que éste lo haga, si lo deseara. En este caso, las nuevas acciones pertenecerán en propiedad plena al usufructuario; pero si lo hicieren los nudos propietarios, conservarán esta calidad en las nuevas acciones; y el usufructuario obtendrá esta calidad en ellas.

Igualmente, corresponderán al usufructuario, en propiedad plena, las acciones resultantes del aumento de capital producto de la capitalización de reserva de cualquier clase constituidas durante el período de vigencia del usufructo; y, de cualquier capitalización de utilidades obtenidas y no repartidas durante el mismo.

d) Los nudo propietarios y el usufructuario podrán negociar su derecho, en cualquier tiempo; pero, en todo caso, se obligan a ofrecerse recíprocamente la venta de los mismos, mediante comunicación escritas; y, de verificarse su adquisición, se entenderá consolidada la propiedad plena en el adquirente.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la parte afectada para reclamar a la otra indemnización por daños y perjuicios.---

e) Si los nudos propietarios transfieren su derecho a una tercera persona, será con la carga del usufructo constituido sobre las acciones, aunque no lo exprese.

CUARTA.- Por el usufructo establecido sobre las referidas acciones, el usufructuario ha pagado; y, los nudo propietarios declaran tener percibidos la suma de USD\$8.124,00 por parte de Peter Knud Holst Pino; USD\$8.124,00 por parte de Camila Holst Villagómez; y, USD\$8.120,00 por parte de Daniela Holst Villagómez; valores que suman la cantidad de Veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD\$24.368,00), en dinero efectivo; precio que constituye el justo precio del goce concedido sobre las acciones así gravadas, esto es el 40% del valor nominal de las acciones, que es de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una (USD\$10,00). Camila y Daniela Holst Villagómez actúan representadas por su madre María Gabriela Villagómez Cárdenas por ser menores de edad.

QUINTA.- El usufructo constituido sobre las acciones substituirá por todo el tiempo de duración de la compañía, comprendido su plazo inicial y cualquier prórroga del mismo. Producida la liquidación de la sociedad, corresponderá a los nudos propietarios la cuota de liquidación a que den derecho las acciones.

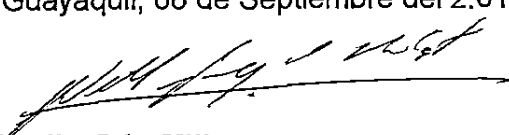
Más, si esta sobrepasare las aportaciones realizadas en pago de las mismas, el usufructuario tendrá derecho a la diferencia resultante entre el valor normal de las acciones y la cuota de liquidación correspondiente.-


SEXTA.- Las partes contratantes declaran por el presente que han practicado de común acuerdo el inventario de las acciones dadas en usufructo, cuyo detalle obra de la cláusula segunda y manifiestan que el valor de las mismas asciende a la suma total de Veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD\$24.368,00). Los nudo propietarios expresamente manifiestan, también que, dada la naturaleza de las acciones dadas en usufructo y la confianza que existe con el usufructuario, lo exoneran de la obligación de rendir caución de conservación y restitución, por lo cual éste asumirá la administración de las referidas acciones, tan pronto se inscriba éste derecho real en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. —


Igualmente, se deja expresa constancia que los nudo propietarios entregan por la presente al usufructuario los títulos representativos de las referidas acciones, con un endoso indicativo del gravamen que pesa sobre los mismos. Terminado el usufructo, el usufructuario se compromete a restituir el los referidos títulos, en igual forma, a fin de que los nudo propietarios puedan obtener la cancelación del respectivo gravamen en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

SEPTIMA: En todo lo no previsto en este instrumento las partes se regirán por las normas que regulan el usufructo de derechos; y, en su falta o insuficiencia, por el de las cosas muebles, en cuanto puedan serles aplicables.

Guayaquil, 08 de Septiembre del 2.015.


Camila Holst Villagómez y
C.C. 093028564-8
Daniela Holst Villagómez
C.C. 0930285622
Representadas por María Gabriela
Villagómez Cárdenas
Nudo Propietario
C.C.


Peter Alex Holst Díaz
C.C.0905977278
USUFRUCTUARIO


Peter Kaud Holst Pino
C.C.0919617555
Nudo Propietario

SEÑORITA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:

MYRA HOLST DIAZ ante usted comparezco y expongo que:

Con fecha 08 de Septiembre del 2.015, se transfirió el usufructo de las acciones de los señores Peter Knud Holst Pino, mayor de edad; Camila y Daniela Holst Villagómez, representadas por su señora madre María Gabriela Villagómez Cárdenas por ser menores de edad, a favor del señor Peter Alex Holst Díaz, en la compañía Laboratorios H.G. C.A. para sus archivos, el mismo que fue registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía en la misma fecha. Ajunto cédulas y certificado de votación de usufructuario y nudos propietarios.

Muy atentamente,

Myra Holst

Myra Holst Díaz

Gerente General

~~*Peter Knud Holst*~~

Abg. Priscila Egas De Castro
REG. NO. 6564

Not. Gal

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

19 NOV 2015 HORA: 16:00

Receptor: Monica Hillacreses Indarte

Firma: *[Signature]*



Geupy

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

13/NOV/2015 12:26:08

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 45590 - 0

MYRA HOLST DIAZ

Expediente: 2381

RUC: 0990040559001

Razón social:

LABORATORIOS HG C.A. *2381*

SubTipo tramite:

CERTIFICACIONES HISTORIA
SOCIETARIA

Asunto:

REMITE USUFRUCTO DE LAS ACCIONES

Myra Holst Diaz
SB